



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00085-00
Demandante	FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE
Titular Acto Jurídico	SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA
Actuación	Admite demanda/ A.I.

Neiva, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE** a favor de **SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA**, con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin de que realice informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- 4.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho javierdariogarciagonzalez@gmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

4.- Téngase al abogado inscrito **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 1.082.804.132 de TELLO (H) y TP. 277. 807 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA